

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL SERVICIO
EXTERIOR ECUATORIANO -AFESE-**

TITULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURIDICA DE LA ORGANIZACION

Art. 1.-CONSTITUCION Y DENOMINACIÓN.- Conforman la “Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Ecuatoriano” –AFESE¹, como una persona de derecho privado sin finalidades de lucro:

- 1) Los miembros de carrera del Servicio Exterior Ecuatoriano;
- 2) Los funcionarios designados bajo el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior;
- 3) Los servidores públicos de carrera del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;
- 4) Los trabajadores con contrato permanente que laboran en el mismo Ministerio amparados por el Código del Trabajo;
- 5) Los miembros de la AFESE que se han acogido a la jubilación de acuerdo con la ley.

Para ser reconocido como miembro de la AFESE se deberá seguir los procedimientos establecidos para ello en el presente Estatuto.

Art. 2.- DOMICILIO.- La “Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Ecuatoriano” –AFESE- tendrá como domicilio legal la ciudad de Quito.

Art. 3.- NATURALEZA JURÍDICA.- La “Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Ecuatoriano” –AFESE- será constituida como una persona de derecho privado sin finalidades de lucro.

TITULO II

OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS, MEDIOS Y FUENTES DE INGRESO

¹ La Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior fue reconocida legalmente mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo y Bienestar Social No. 10966, de 21 de marzo de 1968.

Art. 4.- OBJETIVOS. Dentro del marco señalado en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Exterior –LOSE-, la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP- y demás leyes, la AFESE tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

- 1.- Velar por el respeto y fiel cumplimiento de los derechos de sus miembros, consagrados en la Constitución y las leyes de la República, en especial la Ley Orgánica del Servicio Exterior y la Ley Orgánica del Servicio Público, así como sus respectivos reglamentos.
- 2.- Colaborar con las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración en actividades propias de las relaciones internacionales;
- 3.- Propiciar la defensa institucional y propender al bienestar de sus miembros

Art. 5.- FINES ESPECÍFICOS.- La Asociación dirigirá su acción para:

- a. Fortalecer al Servicio Exterior, velar por su dignidad y contribuir a su prestigio.
- b. Defender las carreras diplomática y auxiliar del Servicio Exterior, así como la carrera del servicio público y los derechos laborales de sus asociados amparados en el Código del Trabajo.
- c. Elevar el nivel de capacitación profesional, técnica y cultural de los miembros;
- d. Fortalecer los lazos de compañerismo y solidaridad de los miembros;
- e. Propiciar mejores condiciones de vida de los miembros; y,
- f. Fomentar las relaciones con otras asociaciones y organismos gremiales del Ecuador y de otros países que persigan fines similares a los de la Asociación.

Art. 6.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación se valdrá de los siguientes medios:

- a. Colaborar con las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior e Integración para velar por el cumplimiento de los derechos de sus miembros y la resolución de los problemas colectivos e individuales;
- b. Fomentar el perfeccionamiento académico y profesional de los miembros mediante programas de estudios, cursos, seminarios y toda forma de capacitación en centros docentes del país y del exterior; y,
- c. Otros que se consideren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 7 FUENTES DE INGRESO.- Para el cumplimiento de los objetivos y programas establecidos, la Asociación contará con recursos propios, conformados por las cuotas

ordinarias y extraordinarias de sus miembros, bienes, aportes, legados y donaciones que existan a su favor, así como cualquier otro ingreso en beneficio de la Asociación.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 8.- Son miembros de la Asociación:

- a. Los funcionarios contemplados en el artículo 1 del presente Estatuto.

Para ser miembro de la Asociación, los funcionarios, servidores públicos y trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración deberán presentar una solicitud por escrito al Directorio de la Asociación en la que expresen su voluntad de pertenecer a la misma. El Directorio de la Asociación analizará y aprobará, de ser el caso, dichas solicitudes de membresía, conforme el presente Estatuto y/o el Reglamento que se expidiere para el efecto.

TITULO IIIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 9.- DERECHOS.- Sin perjuicio de los derechos fundamentales inherentes a toda persona, los miembros de la Asociación tienen los siguientes:

- a) Intervenir con voz y voto en las Asambleas de la AFESE;
- b) Elegir y ser elegido miembro del Directorio o de cualquier otro órgano de la Asociación con las excepciones contempladas en este Estatuto;
- c) Hacer uso de los servicios y beneficios que establezca la Asociación;
- d) Exigir el cumplimiento del Estatuto, reglamentos y resoluciones de los órganos directivos de la Asociación; y,
- e) Ser recibido a título personal o por delegación en el seno del Directorio y demás órganos de la Asociación, o presentar por escrito cualquier reclamo para plantear problemas que afecten a la AFESE o a sus miembros, a fin de que se estudien y adopten las decisiones correspondientes.

Art. 10.- OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los miembros de la Asociación:

- a) Defender la dignidad, el prestigio e institucionalidad del Servicio Exterior y de la AFESE;
- b) Cumplir con el Estatuto y reglamentos vigentes de la Asociación;

- c) Acatar y cumplir con las disposiciones adoptadas por la Asamblea General o el Directorio, de conformidad con el Estatuto y reglamentos vigentes;
- d) Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea o el Directorio de la Asociación, de conformidad con el Estatuto y reglamentos vigentes. Estas aportaciones por ningún concepto serán reembolsables, ni aún cuando el socio decidiera voluntariamente retirarse de la AFESE, o incurriere en alguna de las causales establecidas en el artículo 7 del presente Estatuto.
- e) Participar en los actos organizados por la Asociación; y,
- f) Propender a la unidad y bienestar de sus miembros.

TITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 11.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.- El Directorio de la Asociación será el encargado de sancionar de acuerdo con los Estatuto y reglamento interno de la Asociación. En caso de apelación será la Asamblea General la encargada de resolver en última instancia con voto de la mitad más uno de sus miembros.

TITULO V

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO Y EFECTOS

Art. 12.- RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a este Estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.- La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas:

- a) Por dejar de pertenecer al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o al Servicio Exterior del Ecuador, con excepción del personal que se ha acogido a la jubilación.
- b) Por negarse al pago o dejar de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea o el Directorio de la Asociación;
- c) Por violación grave de las disposiciones contenidas en el Estatuto y reglamentos de la Asociación, determinada por la Asamblea; y,
- d) Por renuncia voluntaria presentada por escrito.

Art. 14.-PROCEDIMIENTO.- La pérdida de la calidad de miembro, en el caso del literal b) del artículo 13, será declarada por el Directorio de la Asociación, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, luego de un procedimiento sumario en el que se le permitirá al miembro afectado el ejercicio de su derecho a la defensa. La decisión del Directorio podrá ser apelada ante la Asamblea General, en el término de tres días. La Asamblea General decidirá en última instancia, con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.

ART. 15 EFECTOS.- La pérdida de la calidad de miembro de la Asociación ocasiona la extinción de todos los derechos, servicios y beneficios otorgados por la AFESE y obliga al ex miembro al cumplimiento inmediato y total de las obligaciones adquiridas con la Asociación.

TITULO VI

ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA

CAPITULO I

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art. 16.- Son órganos de gobierno y administración de la Asociación:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo de Vigilancia;
- c) El Directorio;
- d) La Comisión de Elecciones.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- CONSTITUCIÓN.- La Asamblea General es el máximo órgano de la Asociación y está constituida por todos los miembros presentes en Quito. Es el órgano deliberante de la Asociación y se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. La presidirá el Presidente de la Asociación.

Art. 18.- SESIONES ORDINARIAS.- La Asamblea General se reunirá anualmente en sesión ordinaria, en el primer trimestre del año, previa convocatoria efectuada con por lo menos tres días de anticipación, suscrita por el Presidente y Secretario de la AFESE, o por quienes estén actuando como tales, en la que constará además, el orden del día respectivo y el lugar y hora de la reunión. La convocatoria será difundida a través de correo electrónico a la dirección digital que cada uno de sus miembros hubiere registrado en la Asociación, así como a través de otro medio que se considere adecuado. En esta Asamblea se podrán tratar los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, así como también cualquier otro punto que sea presentado y aprobado por la mayoría de los miembros presentes.

Art. 19.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.- La Asamblea podrá sesionar también en forma extraordinaria. En esta Asamblea solamente se podrán tratar el o los asuntos expresamente señalados en la convocatoria respectiva. La Asamblea General Extraordinaria se realizará por convocatoria suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación con por lo menos 24 horas de anticipación, a pedido de:

- a) El Presidente de la AFESE;
- b) Por lo menos tres miembros del Directorio;
- c) El Presidente del Consejo de Vigilancia; y,
- d) Por lo menos diez miembros de la Asociación.

La convocatoria para Asambleas Generales Extraordinarias que requieren, de conformidad con los artículos 48 y 55 del presente Estatuto la mitad de los miembros de la Asociación, se la hará con una antelación de quince días por lo menos.

La convocatoria contendrá el orden del día respectivo y el lugar y hora de la reunión, y será difundida a través de correo electrónico a la dirección digital que cada uno de sus miembros hubiere registrado en la Asociación.

Art. 20.- QUÓRUM.- El quórum necesario para la instalación de la Asamblea General será de la mitad más uno de los miembros que prestan servicios en Quito. Si pasados treinta minutos de la hora señalada en la convocatoria no hubiere el quórum antes señalado, se instalará la Asamblea con el número de miembros presentes. La representación en las Asambleas Generales se podrá delegar. Para tal efecto, el delegante acreditará mediante documento, en el que sea legible su firma, el nombre de su delegado, quien deberá ser necesariamente otro miembro de la AFESE.

El quórum para las Asambleas Generales se verificará con la presencia de los miembros que acudan a la Asamblea, o mediante representación en la forma antes señalada.

En ningún caso se podrá representar, al mismo tiempo, a más de dos miembros de la Asociación.

Art. 21.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros de la Asociación, y serán adoptadas por la mitad más uno de los socios presentes en la respectiva Asamblea, con excepción de los casos contemplados en los artículos 48 y 55 del presente Estatuto.

Art. 22.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y sus reglamentos;
- b) Evaluar y planificar las acciones para defender y fortalecer al Servicio Exterior Ecuatoriano;
- c) Aprobar el Estatuto y reglamentos de la Asociación y de sus órganos de gobierno y administración, así como sus reformas;
- d) Fijar las cuotas extraordinarias para la Asociación;
- e) Fiscalizar el manejo de los fondos de la Asociación;
- f) Aprobar los estados financieros anuales de la Asociación;
- g) Crear las comisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- h) Elegir los dignatarios de la Asociación en el caso de ausencia definitiva cuando el proceso de subrogación no pueda ser aplicado;
- i) Resolver sobre la pérdida de la calidad de miembro de la AFESE, por violación grave de las disposiciones contenidas en el Estatuto y reglamentos de la Asociación;
- j) Conocer de las apelaciones a que hace referencia el artículo 11 de este Estatuto
- k) Revocar el mandato de cualquier miembro del Directorio, a petición del Consejo de Vigilancia, previo el ejercicio del derecho de legítima defensa;
- l) Interpretar este Estatuto y sus reglamentos; y,
- m) Las demás atribuciones contempladas en este Estatuto.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 23.- CONSTITUCION.- El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de la Asociación y está constituido por:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente;
- c) Un representante de los servidores públicos y trabajadores con funciones en el país;
- d) Un representante de los miembros de la AFESE con funciones en el exterior; y,
- e) Un representante de los miembros de la AFESE que se han acogido a los beneficios de la jubilación.

Los integrantes del Consejo de Vigilancia y sus suplentes serán elegidos de entre los miembros de la Asociación que se encuentren en el país y tengan al menos cinco años como socios de AFESE. Dicha elección se la realizará mediante votación universal, directa y secreta que se efectuará junto con la elección de las demás dignidades de la AFESE, en concordancia con el Reglamento de Elecciones vigente.

Art. 24.- REEMPLAZO DEL PRESIDENTE.- En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Presidente del Consejo de Vigilancia, le sustituirá el Vicepresidente del mismo.

Art. 25.- REEMPLAZO DEL VICEPRESIDENTE.- En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente del Consejo de Vigilancia, le sustituirá el representante de los servidores públicos con funciones en el país. Tratándose de ausencia definitiva, será elegido por Asamblea General Extraordinaria.

Art. 26.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y sus reglamentos;
- b) Supervigilar que las actividades del Directorio de la AFESE se ejecuten en concordancia con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- c) Supervigilar y controlar el movimiento económico y financiero de la AFESE, así como la adecuada conservación y uso de los bienes de la Asociación;
- d) Estudiar y presentar un informe a la Asamblea General sobre los estados financieros de la Asociación;
- e) Aprobar los contratos que signifiquen la compra, venta, traspaso de la propiedad a cualquier otro título, constitución de gravámenes, o alquiler de bienes y servicios, que superen el valor de US\$ 20.000;

- f) Conocer acerca de los reclamos o quejas en contra de uno o más miembros del Directorio que le fueren presentados por los miembros de la Asociación;
- g) De conformidad con el literal k) del artículo 22 de este Estatuto, el Consejo podrá solicitar fundada y motivadamente a la Asamblea General la revocatoria del mandato de cualquier miembro del Directorio;
- h) Conocer el presupuesto anual de la Asociación propuesto por el Directorio, así como sus reformas; y,
- i) Proponer ante el Directorio de la Asociación, las reformas al presupuesto que considere pertinentes, las cuales no son de carácter vinculante.

Art. 27.- QUÓRUM Y DECISIONES.- El quórum necesario para la instalación de las sesiones del Consejo de Vigilancia será la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate en una votación del Consejo de Vigilancia, su Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 28.- REGLAMENTACION.- El Consejo de Vigilancia elaborará su propio Reglamento y demás normas de procedimiento que sean necesarias para su cabal y eficaz funcionamiento.

CAPITULO IV

DEL DIRECTORIO

Art. 29.- CONSTITUCION- El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación y está constituido por:

- a) El Presidente de la Asociación, quien lo presidirá;
- b) El Vicepresidente de la Asociación;
- c) Un representante elegido por el personal de la carrera diplomática;
- d) Un representante elegido por el personal de la carrera del servicio auxiliar;
- e) Un representante elegido por el personal sujeto a la LOSEP y por los trabajadores amparados en el Código del Trabajo;
- f) Un representante elegido por los miembros de la AFESE que se encuentren en el exterior; y,
- g) Un representante elegido por los socios que se hayan acogido a la jubilación.

Todos los representantes y sus respectivos suplentes para ser elegidos deberán tener al menos cinco años como socios de la AFESE.

Los miembros del Directorio serán elegidos de entre los funcionarios que presten servicios en el Ecuador. Dicha elección se la realizará en forma universal, directa y secreta, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez en el mismo cargo.

El Directorio designará un Secretario y un Tesorero de entre los miembros que presten servicios en el país y que tengan un mínimo de cinco años como socios de AFESE. Estos tendrán las atribuciones establecidas en este Estatuto y reglamentos, y serán de libre remoción.

Art. 30. QUORUM Y DECISIONES.- Para la instalación de las sesiones del Directorio, así como para la adopción de decisiones se necesitará la presencia de al menos cinco de sus miembros. Para que el Directorio adopte una decisión se requiere de mayoría simple. En caso de empate en una votación, su Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 31.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio de la Asociación:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y reglamentos de la Asociación;
- b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General;
- c) Aprobar dentro de los primeros sesenta días de cada año, el plan de trabajo, programas, proyectos, actividades y presupuesto anual, de todo lo cual se informará a los socios. El presupuesto anual deberá someterse a conocimiento del Consejo de Vigilancia;
- d) Aprobar con sujeción al Estatuto, reglamentos y presupuesto los gastos de la Asociación que se encuentren entre los US\$ 5.001 y los US\$ 19.999;
- e) Conocer y aprobar el informe anual de gestión administrativa y financiera para presentarlo a la aprobación de la Asamblea General;
- f) Fijar las cuotas ordinarias de los miembros para la Asociación;
- g) Aprobar la contratación y remoción del Director Financiero y del personal contratado por la AFESE y fijar sus remuneraciones;
- h) Fijar las asignaciones que recibirán el Secretario y el Tesorero de la Asociación.
- i) Procurar la solución de los problemas de índole institucional, colectivos o individuales de sus miembros;

- j) Plantear ante las autoridades las recomendaciones y aspiraciones de sus miembros;
- k) Crear comisiones ocasionales que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- l) Formular recomendaciones a la Asamblea General;
- m) Establecer vínculos de cooperación con instituciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales y extranjeras, para desarrollar programas de interés recíproco;
- n) Editar la Revista de la AFESE y otras publicaciones de interés institucional;
- o) Expedir reglamentos e instructivos para una mejor aplicación de la normativa que rige a la AFESE, que serán puestos en conocimiento de los miembros; y,
- p) Contratar la asesoría y patrocinio jurídico y otros de la Asociación.

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE

Art. 32.- El Presidente de la Asociación será elegido de entre los funcionarios de carrera del Servicio Exterior que presten servicios en el país y que tengan un mínimo de diez años como socios de AFESE, por votación universal, directa y secreta, para un período de dos años y podrá ser reelegido por una sola vez.

Art. 33.-FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.- El Presidente es el representante legal de la Asociación y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Suscribir las respectivas actas conjuntamente con el Secretario;
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y sus reglamentos así como las resoluciones de la Asamblea General y decisiones del Directorio;
- e) Convocar las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria;
- f) Planificar y dirigir la gestión administrativa de la AFESE;
- g) Someter a consideración del Directorio y de la Asamblea General para su aprobación las reformas al presente Estatuto y a sus reglamentos, según el caso;

- h) Administrar los fondos de la Asociación de conformidad con el presente Estatuto y el presupuesto, así como presentar anualmente a la Asamblea General los estados financieros para su aprobación;
- i) Suscribir los contratos de la AFESE;
- j) Autorizar los gastos de la Asociación, hasta por un monto de US\$ 5.000;
- k) Presentar para aprobación del Directorio y conocimiento del Consejo de Vigilancia el presupuesto anual de la Asociación y las reformas que fueren necesarias; y,
- l) Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Tesorero Alterno, los cheques y órdenes de débito o crédito sobre los fondos de AFESE previamente justificados, con los comprobantes de egreso debidamente suscritos por el Director Financiero.

Art. 34.- REEMPLAZO DEL PRESIDENTE.- En caso de falta o ausencia temporal del Presidente de la Asociación, le sustituirá el Vicepresidente; en caso de ausencia definitiva la sustitución será hasta el término del período correspondiente para el cual fueron elegidos.

CAPITULO VI

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El Vicepresidente de la Asociación será elegido de entre los funcionarios de carrera del Servicio Exterior que presten servicios en el país y que tengan un mínimo de diez años como socios de AFESE, por votación universal, directa y secreta, para un período de dos años y podrá ser reelegido por una sola vez.

Art. 36.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.- El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Sustituir al Presidente, de conformidad con el Art. 34 del presente Estatuto;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y sus reglamentos, así como las resoluciones de la Asamblea General, y las decisiones del Directorio o disposiciones de su Presidente;
- c) Colaborar estrechamente con el Presidente en el cumplimiento de los fines de la Asociación; y,

- d) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques y órdenes de débito y crédito sobre los fondos de la AFESE, previamente justificados con los comprobantes de egreso debidamente suscritos por el Director Financiero.

Art. 37.- REEMPLAZO DEL VICEPRESIDENTE.- En caso de falta o ausencia temporal del Vicepresidente de la Asociación, le sustituirá uno de los representantes del Servicio Exterior, miembro del Directorio y designado por éste. Tratándose de ausencia definitiva, será elegido por Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO VII

DEL SECRETARIO

Art. 38.- El Secretario será un miembro de la Asociación, designado por el Directorio para un período de dos años, en base a una terna puesta a su consideración por el Presidente.

De considerarlo pertinente, el Directorio podrá designar un Prosecretario.

Art. 39.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.- El Secretario tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Cumplir el presente Estatuto y sus reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General y decisiones del Directorio, así como las disposiciones del Presidente de la Asociación;
- b) Elaborar las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente;
- c) Asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto;
- d) Suscribir, junto con el Presidente, las convocatorias para las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- e) Mantener el archivo y llevar la correspondencia de la Asociación;
- f) Integrar la Comisión de Elecciones;
- g) Certificar los actos de la Asamblea General, del Directorio y de la Comisión de Elecciones; y,
- h) Las demás que le encargue la Asamblea General, el Directorio y el Presidente de la Asociación.

CAPITULO VIII

DEL TESORERO

Art. 40.- El Tesorero será un miembro de la Asociación, designado por el Directorio para un período de dos años, en base a una terna puesta a su consideración por el Presidente.

El Directorio designará al Tesorero alterno, que actuará en caso de ausencia del titular.

Art. 41.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.- El Tesorero tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y sus reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General y decisiones del Directorio, así como las disposiciones del Presidente de la Asociación;
- b) Autorizar y firmar, conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente, cheques y órdenes de débito y crédito sobre los fondos de la AFESE previamente justificados, con los comprobantes de egreso debidamente suscritos por el Director Financiero;
- c) Preparar, conjuntamente con el Presidente y Director Financiero, el proyecto de presupuesto de la Asociación;
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los estados financieros anuales de la Asociación;
- e) Participar en las sesiones del Directorio con voz pero sin voto; y,
- f) Las demás que le encargue la Asamblea General, el Directorio y el Presidente de la Asociación.

CAPITULO IX

DEL DIRECTOR FINANCIERO

Art. 42.- El Director Financiero será contratado por el Directorio de la Asociación y actuará bajo los lineamientos y recomendaciones impartidas por el Presidente de la AFESE y el Directorio. El Director Financiero es de libre remoción por decisión del Directorio de la Asociación y deberá ser un profesional de notoria probidad y experiencia.

Art. 43.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.- El Director Financiero tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Cumplir el presente Estatuto y sus reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General y decisiones del Directorio, así como las disposiciones del Presidente de la Asociación;
- b) Asistir y participar por invitación del Presidente en las reuniones del Directorio;
- c) Presentar con oportunidad la información financiera trimestral y toda aquella información requerida por el Directorio para la adopción de decisiones;
- d) Presentar al Directorio los estados financieros anuales para la aprobación de la Asamblea General;
- e) Aprobar y firmar los comprobantes de egreso sobre los fondos de la AFESE, para la firma de los cheques, órdenes de débito y crédito por parte del Presidente y Tesorero o Vicepresidente;
- f) Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, al Presidente y a los demás órganos de la Asociación, en todos los asuntos financieros, para lo cual expedirá los informes escritos de rigor, sin perjuicio de informes verbales presentados en las respectivas instancias antes citadas;
- g) Velar por el mantenimiento y custodia de los bienes de la AFESE;
- h) Organizar, dirigir y controlar todas las actividades de la Dirección Financiera de la AFESE;
- i) Supervisar el rendimiento profesional del personal contratado dependiente de la Dirección Financiera;
- j) Vigilar la incorporación de los procesos de control interno en todas las actividades de la AFESE, tales como la recaudación de los recursos, control presupuestario, registros contables, pagos, y presentación de los informes financieros;
- k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias y las políticas y normas relacionadas con las funciones encomendadas; y,
- l) Las demás que le encargue la Asamblea General, el Directorio o el Presidente de la Asociación.

Art. 44.- RESPONSABILIDADES.- El Director Financiero es pecuniariamente responsable por todos los actos realizados dentro de su gestión.

CAPITULO X

DE LA COMISION DE ELECCIONES

Art. 45.- COMPETENCIA.- La Comisión de Elecciones es el órgano encargado de dirigir el proceso electoral para elegir los distintos dignatarios de la AFESE a través de votación directa entre sus socios, proclamar los resultados y posesionar a los candidatos ganadores.

Art. 46.- CONFORMACION.- La Comisión de Elecciones estará conformada por cinco miembros, elegidos de la siguiente manera: cuatro miembros de la Asociación elegidos por el Directorio de la AFESE, de fuera de su seno, de entre los que se elegirá un Presidente; y por el Secretario de la Asociación.

TITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 47.- DEL PATRIMONIO.- Forman parte del patrimonio de la Asociación, todos los bienes muebles e inmuebles, valores, dinero u otras especies que pertenecen a la AFESE, adquiridos a cualquier título, los cuales deberán estar debidamente inventariados. Lo que le pertenece a la organización, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la conforman.

Art. 48.- DE LA ENAJENACION DEL PATRIMONIO.- La enajenación de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Asociación corresponde tratarla exclusivamente en una Asamblea General Extraordinaria, cuya decisión tendrá que ser ratificada por al menos el 50% de los miembros de la Asociación, mediante voto directo o electrónico, en los diez días posteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea que aprobó la enajenación.

Art. 49.- DE LOS BIENES Y SU ADMINISTRACION.- Es responsabilidad del Directorio de la Asociación, la custodia y el mantenimiento de los bienes de propiedad de ésta. Para este efecto, dictará las normas de procedimiento pertinentes, las mismas que constarán en el Reglamento de Manejo y Administración de Bienes de la Asociación.

Art. 50.- DE LOS RECURSOS ECONOMICOS Y SU ADMINISTRACION.- Son recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias a la Asociación;
- b) Los bienes, los aportes, legados y donaciones que se produjeran en su favor; y,

c) Cualquier otro ingreso.

Art. 51.- RESPONSABILIDAD.- Los miembros del Consejo de Vigilancia y del Directorio, así como el Director Financiero son responsables del manejo adecuado del patrimonio de la AFESE.

Art. 52.- USO DE LOS FONDOS.- Los fondos de la AFESE serán utilizados única y exclusivamente en la consecución de sus objetivos y ejecución de sus diferentes programas, de conformidad con las normas del presente Estatuto y del presupuesto. En el caso de que existieren excedentes en sus ingresos, la Asamblea, a petición del Directorio, decidirá sobre la inversión de dichos excedentes a efecto de generar recursos que financien programas o servicios adicionales que beneficien a sus miembros y que se encuentren contemplados en los fines de la Asociación.

TITULO VIII

DE LOS PROGRAMAS Y SU CUMPLIMIENTO

Art. 53.- DE LOS PROGRAMAS.- La AFESE llevará a cabo programas debidamente financiados y presupuestados, en beneficio de sus socios, atendiendo a sus necesidades e inspirada en el principio de solidaridad entre sus miembros.

La Asociación tendrá como prioridad el mantenimiento, la vigilancia y el control sobre el funcionamiento del programa de seguro de asistencia médica y de vida, para sus asociados.

Art. 54.- DE LOS RECURSOS.- Para la consecución de sus objetivos y la ejecución de los programas, la Asociación contará con recursos propios. La AFESE podrá recibir cooperación de otras entidades para el desarrollo de estos programas, con aprobación del Directorio.

TITULO IX

DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTOS

Art. 55.- REFORMAS AL ESTATUTO.- Las reformas al presente Estatuto se tratarán en una Asamblea General Extraordinaria, convocada única y exclusivamente para este efecto, cuya decisión tendrá que ser ratificada al menos por el 50% de los miembros de

la Asociación, mediante voto directo o de correo electrónico, en los quince días posteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea que aprobó las reformas.

Los reglamentos previstos en este Estatuto, así como sus reformas, serán aprobados en una Asamblea General Extraordinaria, por mayoría simple de los miembros presentes.

TITULO X

DEL PERSONAL CONTRATADO POR LA AFESE

Art. 56.- CONTRATACION.- El Directorio podrá, de acuerdo con las necesidades de la AFESE, contratar personal especializado cuyos contratos se regirán por las leyes vigentes.

TITULO XI

MECANISMOS DE ELECCIÓN, ALTERNABILIDAD Y DURACION DE LA DIRECTIVA

Art. 57.- MECANISMOS DE ELECCIÓN.- Los miembros del Directorio serán elegidos de entre los funcionarios que presten servicios en el Ecuador, que tengan al menos cinco años como socios de AFESE. Dicha elección se la realizará en forma universal, directa y secreta, en base a lo estipulado en el reglamento interno de la Asociación.

Art. 58.- ALTERNABILIDAD Y DURACIÓN DE LA DIRECTIVA.- Los socios que han sido escogidos como miembros de la Directiva, ejercerán sus funciones por un período de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez en el mismo cargo.

TITULO XII

CAUSAS PARA LA DISOLUCION Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION

Art. 59.- CAUSAS.- La Asociación podrá disolverse por no cumplir sus fines, por reducirse a menos de 15 socios y por las causas determinadas en la Ley. La Asamblea

General decidirá sobre el destino que se dará a los bienes y recursos de la Asociación, de conformidad con el artículo 48 del presente Estatuto.

Art. 60- ACCESO A LA INFORMACIÓN.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplada en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 61- COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN.- Previa a la disolución de la Organización, la Asamblea General deberá conformar una comisión de liquidación; la misma que se encargará de saldar las obligaciones activas y pasivas, y en caso de haber remanente se encargará de entregar a una institución con fines análogos de servicio social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Organización se sujetará a la legislación nacional vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

SEGUNDA.- La organización como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso.

TERCERA.- En caso de recibir recursos públicos, la Organización se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado.

CUARTA.- La Organización no puede desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los miembros de la AFESE que a la fecha de la aprobación del presente Estatuto tengan tal calidad, continuarán gozando de su membresía, a menos de que expresen por escrito su decisión de no mantener dicha calidad, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de aprobación.

SEGUNDA.- Los reglamentos de la Asociación deberán ser adecuados al presente Estatuto dentro del plazo de 90 días contados a partir de su aprobación. Hasta tanto se seguirá aplicando la reglamentación vigente, en todo cuanto no se oponga al presente Estatuto.

TERCERA.- El actual Presidente de la AFESE deberá convocar a elecciones generales en un plazo de 90 días contados a partir de la aprobación del presente Estatuto por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

El presente Estatuto fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de los miembros de la Asociación, llevada a cabo el día 01 de agosto de 2012.

PRESIDENTA

SECRETARIA